

sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968.

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo 10 del Decreto de 18 de enero de 1968 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV., derivada de la de «Astia-Lezama-Cantera Lañamendi-c. t. Ctra. Larra-coche», a los c. t. Carlosena y el Palacio, en Lujua (Bilbao).

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 2 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarrí Zuazo.—9.169-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-764.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y en virtud de las facultades que le están atribuidas por el artículo décimo del Decreto de 18 de enero de 1968 y Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica, aérea, a 13,2 KV., derivada de la de «Plencia Arminza-c. t. Uriz» al centro de transformación cantera «Francisco Ugarte», en Lemóniz.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 3 de julio de 1971.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Agustín Chavarrí Zuazo.—9.168-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se dictan normas en aplicación de la Orden ministerial de 21 de junio de 1971 declarando la fertilización obligatoria del olivar en las comarcas Las Garrigas y La Segarra (Lérida), de aceites finos de Alcañiz-Valderrobles (Teruel) y Caspe (Zaragoza).

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 3.º y 5.º de la Orden ministerial de 21 de junio de 1971, declarando la fertilización obligatoria del olivar en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida), de aceites finos de Alcañiz-Valderrobles (Lérida) y Caspe (Zaragoza), esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Términos municipales donde se considera de aplicación la fertilización obligatoria de olivares afectados por heladas en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida), de aceites finos de Alcañiz-Valderrobles (Teruel) y de Caspe (Zaragoza).

Provincia de Lérida

Todos los olivares citados en los términos municipales de Albagés, Albi, Alcanó, Alcarrás, Alfés, Almatret, Arbecà, Artesa de Lérida, Aspa, Aytona, Bellanes, Bobera, Borjas Blancas, Camarasa, Castellidans, Castelló de Farfana, Cervera, Cervia, Ciutadilla, Cogull, Cubells, Espuga Calva, Fulleca, Granadella, Granja de Escarpe, Grañanella, Grañena de Cervera, Grañena de las Garrigas, Guimerá, Juncosa de las Garrigas, Llardecans, Maldá, Mayals, Monteliu de Cervera, Os de Balaguer, Pobla de Ciervoles, Puig-Gros, Puigvert de Lérida, Rocafort de Vallbona, San Martí de Maldá, San Pere dels Arquells, Sarroca de Lérida, Serós, Sidamunt, Soleras, Suñé, Tàrraga, Torms, Torreheses, Vallbona de las Monjas, Verdú, Vilagrasa, Vilosell. La superficie afectada alcanza a unas 32.000 hectáreas.

Provincia de Teruel

Aguaviva, Alcañiz, Arena de Lledó, Beceite, Belmonte de Mezquin, Calaceite, Calanda, Castelserás, La Codoñera, Cretas, Fórnoles, Foz-Calanda, La Fresneda, Lledó, Mas de las Matas, Mazaleón, La Portellada, Rafales, Torrecilla de Alcañiz, Torre de Compte, Torrevellilla, Valdeargosilla, Valdeitormo, Valderrobres, Valjunquera.

La superficie afectada asciende a unas 17.000 hectáreas.

Provincia de Zaragoza

Caspe, Chiprana, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Monaspe. La superficie afectada supone unas 9.000 hectáreas.

Segundo. Según los tratamientos a que deben ser sometidos los olivares afectados por las heladas, esta Dirección General de Agricultura considera oportunos las prácticas y los niveles de fertilización que a continuación se indican:

A) Para olivar totalmente helado. Se aconseja una regeneración por raíz, que habrá sido realizada en primavera de 1971 o debiendo realizarse en primavera de 1972.

Para los olivares tratados en primavera de 1971 las dosis de abonado aconsejables son las siguientes, expresadas en principios fertilizantes por hectárea:

Otoño 1971: No abonar.

Primavera 1972: 20 kilogramos de N por hectárea.

Otoño 1972: 15 kilogramos de P₂O₅ y 20 kilogramos de K₂O por hectárea, pudiéndose ampliar también las formulas de equilibrio 0-20-20 o 20-20-20.

Primavera 1973: 40 kilogramos de N por hectárea, y, caso de haber abonado con nitrógeno en el otoño anterior, se reducirá dicha dosis a 20 kilogramos.

Otoño 1973: 20 kilogramos de P₂O₅ y 30 kilogramos de K₂O, o bien igual fórmula de equilibrio que en el otoño 1972.

Primavera 1974: Igual formulación que para primavera 1973.

B) Olivar parcialmente helado. El abonado que se recomienda es en principio fertilizantes y por hectárea lo siguiente:

Otoño 1971: 15 kilogramos de P₂O₅ y 20 kilogramos de K₂O por hectárea, o bien los complejos de formulas 0-20-20 y 20-20-20.

Primavera 1972: 40 kilogramos de nitrógeno por hectárea, o bien 20 kilogramos por hectárea si se hubiera empleado la segunda fórmula de complejos.

Otoño 1972: Misma formulación y dosis que las citadas para el otoño 1971.

Primavera 1973: Igual formulación y dosis a la citada para la primavera 1972.

Tercero. El Servicio Nacional de Cereales dará las normas correspondientes para los auxilios a la fertilización mencionada.

Cuarto. Las Secciones Agronómicas facilitarán la asistencia técnica para cuantos casos se precise y colaborarán con las Delegaciones del Servicio Nacional de Cereales para llevar a cabo el plan de ayuda para la fertilización obligatoria objeto de la Orden ministerial referida.

Asimismo se recaba de las Secciones Agronómicas la colaboración con el Servicio de Extensión Agraria, Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, Hermandades Locales y Sindicato Nacional del Olivo, al objeto de desarrollar estas campañas de fertilización en la forma más eficaz posible.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura en Lérida, Teruel y Zaragoza.